9

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y NVEVE.

los Vezinos estantes y abitantes en ella su Distrito y
Jurisdiczion de qualquier estado Calidad o Condizion que
sea algunas Circunstanzias previas y esenziales por leies de
estos Reinos y Reales pracmaticas que estan establezidas
por Su Mag.d (Dios le guarde) a de guardar y Cum
plir y q. se prebendran en los Capitulos sig.tes

1.º Primeram.te que dhos Vezinos de esta Villa y su Juris
dicion guarden los Capitulos y ordenanzas pena de
las ympuestas en ellos quienes las quebrantaren y s
si alguna las ygnora acuda a informarse de su mer
zed del presente ess.no y al que fuere omiso le comprende
ran estas penas como si estubieran entendidos de
ellas

2.º Que ninguna persona de qualquier estado y Condizi
on que sea blasfeme del Santo nombre de Dios ni
de Cosas sagradas Jure sus Santos nombres pena de
las ympuestas por leies de estos Reinos y de proceder a lo
demas que aia lugar de dr.o

3.º Que ninguna persona este amanzebada ni sea alcahue
te ni hechizero y los que lo hizieren desocupen esta Ju
risdiczion dentro de terzero dia, pena de cien azo-
tes y de proceder a lo demas que hubiere lugar en
dr.o

4.º Que ninguna persona de las de esta Villa no tengan,
en su Casa tablas de Juegos prohibidos como son nai
pes dados ni otros semejantes ni lo que dizen en
[illegible] de q. de ello. Se sigue estas
[illegible] Diariamte y otras malas consequen
zias entretenimiento sin trabajar [illegible] licitos y vi
vagamundos, ni jueguen [illegible] Despues de Misa Ma
ior, ni alguno lo hiziere dias de fiesta ni tampoco en el tiempo
que se esta explicando la Doctrina Christiana
en dhos dias de fiesta pena de quatro mill mrs.
al Dueño de la Casa en donde se aprendieren
y a los que lo hizieren dha multa doble, y los Re
galos perdidos publicos o secretos o cultos y de proce
der a lo demas que hubiere lugar por dr.o

5.ª Que ninguna persona tenga ni tenga armas de fuego